



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Eley Ángel Castro
Presidenta

RESOLUCION No. CSJAR16-419
viernes, 10 de junio de 2016

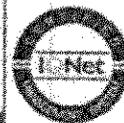
"Por medio de la cual se resuelve recursos contra el Acuerdo CSJAA16-1327"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DE ANTIOQUIA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 9 de junio de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE:

- 1.- Mediante Acuerdo PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.
- 2.- Conforme a lo anterior, por Acuerdo CSJAA13-392 (Noviembre 28), la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio de los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia.
- 3.- Con el Acuerdo CSJAA16-1327 (Marzo 17), se conforma el Registro de Elegibles correspondiente.
- 4.- La señora MELISSA ANDREA CÁRDENAS MONTES, identificada con C.C. 1.020.423.252, aspirante al cargo de Oficial Mayor de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes, presenta de manera oportuna, recursos de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN contra el Acuerdo CSJAA16-1327, con fundamento en que (i) al momento de efectuar la inscripción en la convocatoria superaba la exigencia mínima exigida para el cargo, en más de un año, pues se graduó en diciembre 9/2011 (fecha para la cual ya se encontraba vinculada a la Rama Judicial), de manera que a diciembre 9/12 ya cumplía el requisito mínimo de experiencia y a diciembre 9/13 en que se efectuó la inscripción contaba con un año adicional de experiencia, equivalente a 20 puntos; (ii) se omitió tener en cuenta el diplomado



realizado en la Personería de Medellín sobre Sistema Acusatorio Penal, que le da derecho a 10 puntos.

Peticiona se revoque parcialmente el Acuerdo recurrido en los ítems propuestos.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

1.- Conforme lo establece el Art. 164 de la Ley 270/96, y como se precisó en el Art. 2 del Acuerdo CSJAA13-392, la Convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para la administración, por lo que estamos todos sujetos a las condiciones y términos señalados en él, previsión que la Corte Constitucional avala y ha reiterado, entre otros fallos en el SU-446/11, con lo que se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

2.- Los requisitos mínimos para dicho cargo son terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

3.- Se estableció en el Acuerdo CSJAA13-392 (Noviembre 28), Art. 2°, Num. 5°, 5.2 Etapa Clasificatoria, 5.2.1 Factores, Literal c) Experiencia Adicional y Docencia, que en este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: La experiencia laboral en cargos relacionados dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; y en el literal d) Capacitación, que dicho factor se evaluará atendiendo a los niveles ocupacionales, así: Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos, por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos, por diplomados 10 puntos, máximo 10 puntos, y por cursos relacionados de 40 horas o más, 5 puntos, máximo 20 puntos, a la vez que concluye que para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

4.- Al respecto, sea lo primero advertir que al momento de su inscripción en la convocatoria, acreditó ser abogada de la Universidad Autónoma Latinoamericana desde diciembre 9/2011, de donde se concluye sin lugar a hesitación alguna que el estudio de la documentación con la que debió acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, ya anunciados, lo sería con fundamento en la arrimada máximo a diciembre 20/13. Así, la recurrente con su título de abogada cumplió con el requisito mínimo exigido para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria, valga decir, terminación y aprobación de todas las materias que

conforman el pensum académico en derecho. El diplomado en Sistema Penal Oral Acusatorio, del cual con su escrito de recurso arrima prueba sumaria, no fue acreditado en su debida oportunidad, esto es, al momento de la inscripción en la convocatoria al concurso de méritos. No hay lugar a reponer la decisión en tal sentido.

5.- Frente a la experiencia adicional, acreditó con certificación de la Coordinadora de Administración Documental de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Antioquia, de diciembre 5/2013, su desempeño de manera interrumpida en los cargos de citadora, escribiente, oficial mayor y secretaria, así:

DESPACHO	CARGO	DESDE	HASTA
Juzgado 3 Civil Municipal Bello - Antioquia	Oficial Mayor	Abril 1/2012	Abril 30/2012
Juzgado 3 Civil Municipal Bello - Antioquia	Oficial Mayor	Agosto 1/2012	Septiembre 30/2012
Juzgado 3 Civil Municipal Bello - Antioquia	Oficial Mayor	Noviembre 1/2012	Abril 30/2013
Juzgado 3 Civil Municipal Bello - Antioquia	Oficial Mayor	Agosto 1/2013	Septiembre 11/13
Juzgado Promiscuo Municipal Pueblo Rico	Secretaria	Septiembre 12/2013	Diciembre 5/2013

Dicho desempeño laboral asciende a un total de 1 año, 1 mes y 5 días, y luego de descontarle un (1) año de experiencia relacionada, como requisito mínimo, tiene derecho a que se le valore y reconozca el término de 1 mes y 5 días, o lo que es lo mismo, 35 días, equivalentes a prorrata sobre 20 puntos por año, a 1.91 puntos. Se repondrá el acto recurrido en tal sentido.

6.- En conclusión, se repondrá el Acuerdo CSJAA16-1327 en la forma antes vista y no en la peticionada, y en su lugar se concederá el recurso de apelación, interpuesto de manera subsidiaria, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (Num. 6.3, Art. 2°, Acuerdo CSJAA16-1327, y Art. 76, Ley 1437/11).

7.- El término para la interposición de los recursos de reposición y/o apelación, corrió entre los días 1 al 14 de abril/16, y el recurrente los interpuso en "abril 14/16".

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia;

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. REPONER la decisión contenida en el Acuerdo CSJAA16-1327, en relación con el factor experiencia laboral adicional de la señora MELISSA ANDREA CÁRDENAS MONTES, identificada con C.C. 1.020.423.252, aspirante al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Grado Nominado, se le tendrá en cuenta el término de 1 mes y 5 días, o lo que es lo mismo, 35 días, equivalentes a prorrata sobre 20 puntos por año, a 1.91 puntos, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Realizada la sumatoria de los puntajes de cada uno de los factores, el puntaje total definitivo de la señora Melissa Andrea es de quinientos veinticuatro con cincuenta y dos (524.52) puntos.

ARTÍCULO 2°. NO REPONER la decisión contenida en el Acuerdo CSJAA16-1327, en relación con la valoración de capacitación adicional de la señora MELISSA ANDREA CÁRDENAS MONTES, identificada con C.C. 1.020.423.252, aspirante al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Grado Nominado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 3°. CONCEDER el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO 4°. NOTIFICAR esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).


ELCY ANGEL CASTRO
Presidenta

EAC/AHC EXTCSJA16-2779